

Área Gestión de Comercio Exterior División Técnica Aduanera Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Nº 55/2024

1. Fecha	06 de noviembre de 2024	
2. Tipo de Consulta	Título XII CAROU	
3. IDENTIFICACIÓN DE LA MERCADERÍA OBJETO DE LA CONSULTA		
3.1 Denominación Comercial	Macacao verde militar 0,45 con bota acoplada.	
3.2 Descripción	Mameluco con bota sellada con calor incluida. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I.	
3.3 Ítem nacional sugerido por el interesado	4015.90.00.00	
4. CLASIFICACION ARANCELARIA		
4.1 Consideraciones	De acuerdo a la información proporcionada por el interesado se trata de una prenda de vestir del tipo mono, impermeable fabricado en tejidos de PVC de alta resistencia de 0,65 mm, más forro de malla de elastano. El mono cubre las piernas, caderas, abdomen y pecho, posee correas y presillas elásticas para ajustar la altura de sujeción a los hombros, posee unas botas de caucho sin endurecer para protección e impermeabilidad de los pies. Está diseñado para ser utilizado en actividades que expongan al usuario al contacto con el agua. El interesado sugiere para la clasificación de esta mercadería, la partida 40.15 que comprende "Prendas de vestir, guantes, mitones y manoplas y demás complementos (accesorios), de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer." Este Departamento no concuerda con que la mercadería pueda definirse como una prenda de vestir ni como un complemento de vestir (accesorio) de los que clasifican en la partida 40.15 teniendo en cuenta que específicamente se desprende de la información aportada que el mono está fabricado en tejido de pvc de alta resistencia más un forro de elastano y el caucho sin endurecer corresponde al material de las botas que se encuentran unidas al mameluco. Está diseñado para que el usuario pueda introducirse en el agua hasta la cintura sin mojarse, proporcionándole un buen agarre al suelo, protegiendo sus pies y piernas, también para realizar actividades que utilicen agua, para protegerse de salpicaduras. Según se indica en la información aportada, esta mercadería se comercializa de acuerdo al talle del calzado, cada talle de bota brinda diferentes opciones de medidas y estatura. Es importante mencionar que los calzados del capítulo 64 se encuentran exluidos del Capítulo 40 de acuerdo a lo establecido en la nota b) de dicho Capítulo:	

Primera firma: GABRIEL FERNANDEZ - 6/11/2024

"2. Este Capítulo no comprende:

b) el calzado y partes del calzado, del Capítulo 64;"

Por lo anteroirmente mencionado, no es posible considerar el ítem sugerido por el interesado.

Debido a que se trata de botas que cubren el tobillo, de caucho vulcanizado sin endurecer comprendidas en la partida 64.01 "Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.", y que la parte superior de las botas se encuentra unida a una prenda de materia textil (que cubre las piernas hasta el pecho) conformada por un tejido fabricado en PVC con forro de malla de elastano, constituyendo una tela de la partida 59.03 "Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.", esta prenda se enmarcaría en la partida 62.10 "Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 o 59.07.

Debido a que la finalidad de esta mercadería es proteger y otorgar impermeabilidad a la persona que lo porta, y que la protección se da tanto por el mono como por las botas, no sería de aplicación la RGI 3a), partidas 62.10 y 64.01, ya que ambas partidas son igualmente específicas, ni tampoco la RGI 3b), dado que no es posible determinar su carácter esencial, por lo que correspondería aplicar la RGI 3c) la cual establece que: "cuando las Reglas 3a) y 3b) no permitan efectuar la clasificación, la mercadería se clasificará en la última partida por orden de numeración entre las susceptibles de tenerse razonablemente en cuenta", por tal motivo la partida para la clasificar a esta mercadería es la partida 64.01 "Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.".

Por no contener punta metálica de protección es que se descarta la subpartida 6401.10 y debemos acudir a la subpartida a un guión 6401.9 " - Los demás calzados:" y dentro de ella la subpartida 6401.92 "- - Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla".

Por no existir aperturas a nivel regional ni nacional es que la mercadería objeto de consulta debería ser clasificada en el ítem nacional 6401.92.00.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 64.01), RGI 3c) y RGI 6(texto de la subpartida 6401.92).

	4.2 Ítem nacional resultante	6401.92.00.00
4.3 Fundamento legal de la clasificación RGI 1, RGI 3c y RGI 6	4.3 Fundamento legal de la clasificación	RGI 1, RGI 3c y RGI 6

4.4 Dictamen: el Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dictamina que debería clasificarse al producto denominado comercialmente **"Prenda de vestir con botas"** en el ítem nacional **6401.92.00.00** la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución 4889 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2021, por los fundamentos expuestos.

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA



Primera firma: GABRIEL FERNANDEZ - 6/11/2024